



EXP. N.º 04557-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ
BAZÁN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de abril de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jean Paul Silva León abogado de don César Arturo Fernández Bazán contra la Resolución 8, de fecha 6 de octubre de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de agosto de 2023, don César Arturo Fernández Bazán interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra don Jorge Luis Quispe Lecca, juez del Juzgado Unipersonal de Trujillo; y contra los magistrados León Velásquez, Namoc Aguilar y Rodríguez Villanueva, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad personal.

El recurrente solicita que se declare la nulidad de lo siguiente: (i) la sentencia, Resolución 13, de fecha 23 de agosto de 2022³, que lo condenó por el delito de difamación agravada a un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo⁴; y (ii) la sentencia de vista, Resolución 31, de fecha 20 de junio de 2023⁵, que confirmó la precitada

¹ F. 199 del Tomo II del documento en pdf

² F. 4 del Tomo I del documento en pdf

³ F. 44 del Tomo I del documento en pdf

⁴ Expediente 02466-2021-0-1601-JR-PE-01

⁵ F. 25 del Tomo I del documento en pdf





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04557-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ
BAZÁN

condena; y que, en consecuencia, el proceso se realice conforme con el proceso especial de violencia contra la mujer, bajo las normas de la Ley 30364.

El recurrente alega que en forma indebida se le ha aplicado el tipo penal referido al delito de difamación agravada, ya que lo que correspondía es que se le aplique el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado por las normas del proceso especial, Ley 30364, y en el artículo 122-B del Código Penal.

Sostiene que sus expresiones fueron calificadas en torno al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y fue encontrado responsable de la ejecución de actos de discriminación y de menosprecio a una mujer, lo cual no es objeto del proceso de querrela, por lo que no puede ser sentenciado lo que no ha sido objeto del proceso ni de la acusación, tampoco se puede sentenciar a un acusado por un delito con argumentos que aluden la tipificación de otro delito y así de grave tampoco se puede someter a un imputado a un procedimiento distinto al preestablecido por ley.

Señala que las decisiones judiciales no se encuentran debidamente motivadas, pues exponen una imputación diferente a la que es motivo de querrela y se ha desviado el debate, siendo sentenciado por jueces incompetentes, en la medida en que no tienen competencia para revisar la materia objeto del debate.

El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución 1, de fecha 1 de agosto de 2023⁶, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda de *habeas corpus*⁷ y argumentó que del contenido de la demanda se advierte que el actor pretende confundir a la judicatura constitucional; sin embargo, del contenido de las decisiones judiciales se constata que estas han verificado la denigración al género femenino por parte del recurrente a través de una red social usando palabras irreproducibles, por lo que se denota con claridad la conducta típica por la cual ha sido sentenciado. Expresa que, si bien el derecho a la libertad personal es un derecho fundamental, también puede ser limitada para preservar otros bienes jurídicos.

⁶ F. 79 del Tomo I del documento en pdf

⁷ F. 140 del Tomo II del documento en pdf



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04557-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ
BAZÁN

El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia, Resolución 4, de fecha 22 de agosto de 2023⁸, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al estimar que en el considerando 9.4 al 9.7 de la sentencia condenatoria se ha efectuado el razonamiento respecto del delito de difamación agravada. De igual manera, en la sentencia de vista, fundamento 9 al 31, se ha efectuado un análisis amplio respecto del delito de difamación agravada, contextualizándola además con la condición de mujer de la querellante, sin dejar de efectuar el razonamiento respecto de la afectación del bien jurídico protegido como es el honor y la dignidad personal. Además, el alegato de que la Sala Superior demandada no tiene competencia para conocer del proceso de querrela que es de naturaleza privada, por considerar que debió tramitarse como un proceso común de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, que es de persecución pública, no tiene sustento jurídico, y dicho alegato no ha sido cuestionado en la vía ordinaria. Estima que los argumentos del recurrente están orientados a que a nivel constitucional se convierta en su tercera instancia de apelación, desmereciendo la naturaleza del *habeas corpus*. En consecuencia, se verifica que ambas resoluciones cumplen con el deber de la debida motivación y han sido emitidas dentro de un proceso regular, en el cual el recurrente ha ejercitado plenamente su derecho de defensa, de doble instancia, no siendo competencia de la justicia constitucional efectuar una valoración respecto de la tipificación de la conducta que no guarda relación con el derecho protegido por la acción constitucional del *habeas corpus*, ya que la vía correspondiente es el proceso penal común ordinario.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la sentencia apelada por similares fundamentos. Además de considerar que contra la sentencia de vista se presentó recurso de casación, el cual fue denegado. Por ello, se presentó recurso de queja y mediante Resolución 1, de agosto de 2023, se remitió el cuaderno de queja a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que está pendiente por resolver. También considera que en el proceso penal ordinario no se cuestionó la alegada desviación de la jurisdicción predeterminada por ley, y en la audiencia de segunda instancia aceptó los hechos, la reparación civil y solo pidió la variación de la pena suspendida en su ejecución por reserva del fallo condenatorio.

⁸ F. 152 del Tomo II del documento en pdf



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04557-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ
BAZÁN

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de lo siguiente: la sentencia, Resolución 13, de fecha 23 de agosto de 2022⁹, que condenó a don César Arturo Fernández Bazán por el delito de difamación agravada a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo¹⁰; y (ii) la sentencia de vista, Resolución 31, de fecha 20 de junio de 2023, que confirmó la precitada condena; y que, en consecuencia, el proceso se realice conforme con el proceso especial de violencia contra la mujer, bajo las normas de la Ley 30364.
2. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad personal.

Análisis del caso

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se toma irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el caso de autos, el demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia, Resolución 13, de fecha 23 de agosto de 2022, y su confirmatoria, la sentencia de vista, Resolución 31, de fecha 20 de junio de 2023, por la que fue condenado a un año de pena privativa de la libertad

⁹ F. 44 del Tomo I del documento en pdf

¹⁰ Expediente 02466-2021-0-1601-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04557-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ
BAZÁN

5. Sin embargo, este Tribunal aprecia que, a la fecha, el plazo de un año de la pena suspendida que le fue impuesta al recurrente, ha sido cumplido; y que, por Resolución 55, de fecha 25 de junio de 2024, fue rehabilitado ([https://macronorte.pe./](https://macronorte.pe/))¹¹. En tal sentido, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (1 de agosto de 2023).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARA VIA

¹¹ <https://macronorte.pe>. Trujillo: Poder Judicial rehabilita a Arturo Fernández en caso de difamación agravada y <https://diariocorreo.pe> Apelan rehabilitación de suspendido alcalde de Trujillo.